



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo 2022-00509 CUA. 1**

1.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte demandada, se **REQUIERE** al demandante, para que aporte constancia de la remisión **del mandamiento de pago, la demanda y los documentos anexos**, de que trata el artículo, 8 de la Ley 2213 de 2022, pues lo allegado corresponde solo a la comunicación y a la entrega del correo, omitiendo allegar, el auto de mandamiento de pago, la demanda, el título valor, el poder, y todos los otros documentos que fueron presentados con la demanda a este despacho al momento de interponer la acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE (2)

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 27 DE JUNIO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO  
SECRETARIO

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804c2ad9c2d1a3ed572909659c34dc2ca4b665ecf8e974abbcb4f35857726aa2**

Documento generado en 26/06/2023 04:53:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo 2023-00523 CUA. 1**

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 27 DE JUNIO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO  
SECRETARIO

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfd07761ab98513f37ce9acb9dc09247ab89191d74d709b69fe2070cc3c5d86**

Documento generado en 26/06/2023 04:53:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo 2023-00555 CUA. 1**

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 27 DE JUNIO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO  
SECRETARIO

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb142da6c30416bfe18bd749d1ac264923ce5be8e56442421481606dc465074**

Documento generado en 26/06/2023 04:53:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (prenda)**  
**No. 2023-00543 CUA. 1.**

La demanda no fue subsanada en debida forma, toda vez que no se dio cumplimiento al numeral 1° del auto de fecha 02 de mayo de 2023, como quiera que no se aportó el certificado de tradición del vehículo objeto de la prenda, solicitado en auto anterior.

Adviértase que, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código Nacional de Tránsito y el parágrafo único del artículo 922 del Código de Comercio, el documento idóneo para probar la propiedad, características y situación jurídica de un vehículo automotor es el certificado de tradición que emiten los organismos de tránsito correspondientes, documento del que se carece en este trámite.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 901 del CGP, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 27 DE JUNIO DE 2023.

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO  
SECRETARIO

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901060d8561607a1e5906e32c96b8a4097ec3aae2f433ad757f801ffbe7c5536**

Documento generado en 26/06/2023 04:53:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo 2022-01001 CUA. 1**

En atención al escrito que antecede (arc. 27), se acepta la renuncia presentada por la doctora MARÍA CAMILA ZAMORA RUIZ, al poder otorgado por la parte actora.

De otra parte, por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 27 DE JUNIO DE 2023.

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO  
SECRETARIO

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2ede0377c3d40a9b3da33f3cbe39cb2f4d922f158bebe56483efdbcdb116d1**

Documento generado en 26/06/2023 04:53:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo 2023-00509 CUA. 1**

En atención a lo solicitado a través del correo electrónico, visible en el archivo 05 que antecede y, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demanda se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 27 DE JUNIO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO  
SECRETARIO

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec3fbadc06c6ac07d9c385497a6bb393bb521d0456824ac520b18cda0703058**

Documento generado en 26/06/2023 04:53:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Monitorio 2023-00569 CUA. 1**

En atención a lo solicitado a través del correo electrónico, visible en el archivo 05 que antecede y, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demanda se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 26 DE JUNIO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO  
SECRETARIO

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6df08951c31b506eb34bd35ef6c726ad363b8bad542d615662812c7399b525**

Documento generado en 26/06/2023 04:53:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo 2023-00571 CUA. 1.**

En atención a lo solicitado a través del correo electrónico, visible en el archivo 05 que antecede y, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demanda se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 27 DE JUNIO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO  
SECRETARIO

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aecaf7c61e834f79a0ff22c6cfc72a84989bc88eddeabd2683ed2a94ff5e0e9**

Documento generado en 26/06/2023 04:51:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo seguido del proceso de Restitución de Inmueble  
arrendado No. 2019-01001 CUA. 1**

Atendiendo el escrito allegado el 03 de mayo de 2023, en el que se solicita la terminación del proceso de la referencia y teniendo en cuenta que no se ha emitido pronunciamiento alguno, el despacho se abstiene de calificar la demanda y, en cambio, accede a dar por finalizado el trámite, ante el pago total de la obligación.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 27 DE JUNIO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO  
SECRETARIO

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e046898209f9fb5011c81fd0c5462e0663e4e0220b63ec2fd3dcdaec0f63d1b5**

Documento generado en 26/06/2023 04:51:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo 2021-01473 CUA. 1**

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente del apoderado de la parte actora, y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se:

**R E S U E L V E:**

- 1.- DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO** de la **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** contra **GLORIA PATRICIA CAMARGO PATERNINA**, por pago total de la obligación.
- 2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.
- 3.- ENTRÉGUENSE** los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso a la demandada, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.
- 4.-** No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.
- 5.-** En su oportunidad **archívese** el expediente.
- 6.-** Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

OLAA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 27 DE JUNIO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758ad58076ff923435b61999f9e3ebf98bed352948fd9d722b56adb96655e3b6**

Documento generado en 26/06/2023 04:51:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo 2022-00327 CUA. 1**

En atención a las solicitudes y a los documentos que anteceden, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la dirección electrónica, aportada en el archivo 05, a fin de que se surta la notificación del demandado.
2. De otra parte OFÍCIESE a COLPENSIONES, con el fin de que informe a este despacho la dirección de notificación del demandado JOSE GARCIA PALOMO. (Art. 43 Núm. 4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 27 DE JUNIO DE 2023.

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO  
SECRETARIO

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b373daa3ce2ecbce1f1ce83aaac9152d5e857caec350ffd2b884c90707718723**

Documento generado en 26/06/2023 04:53:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Liquidación Patrimonial No. 2017-00455 CUA. 1**

1.- Se RECONOCE a la sociedad AECSA S.A., como cesionaria de la acreencia reconocida a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", en los términos y para los efectos de que da cuenta el escrito de cesión allegado el 26 de septiembre de 2022 (arc. 03). La cesionaria asume el proceso en el estado en que se encuentra.

2.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que le fue ratificado el poder al abogado ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, quien viene actuando en nombre del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".

3.- Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inc. 2° del auto de fecha 13 de julio de 2020 (arc. 01).

4.- De otra parte, se requiere a la liquidadora para que proceda conforme a lo ordenado en el auto de apertura proferido en este proceso liquidatorio.

5.- Se requiere a la parte actora dar cumplimiento a lo ordenado en el inc. 1° del auto de fecha 13 de julio de 2020 (arc. 01, adelantar y agotar tal diligencia, en el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., so pena de declarar terminada la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 27 DE JUNIO DE 2023.

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO  
SECRETARIO

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22376c9134833a279921ecc97972377f77a1574903ee29d33756b878957eed14**

Documento generado en 26/06/2023 04:53:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo 2019-01759 CUA. 1**

En atención al contrato de transacción (arc. 08) y al informe de títulos (arc. 10) que anteceden, se dispone:

- 1.- Córrase traslado del contrato de transacción a las partes por el término de tres (3) días de conformidad con el inc. 2° del art. 312 del CGP.
- 2.- De otra parte, para los fines pertinentes, secretaría ponga en conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 27 DE JUNIO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO  
SECRETARIO

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0ceecfe4bcd1ead58ea27c67fb4bdb78c1d39b7a0c3c9cb81ebe928a0a64bf**

Documento generado en 26/06/2023 04:51:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Verbal sumario No. 2022-00480 CUA. 1.**

**1.** En atención a lo solicitado por el Juzgado 18 Civil Municipal de esta ciudad se ordena remitir copia digital del expediente de la referencia con destino al proceso No. 2021-0838, promovido por ANÁLISIS RIESGO Y COBRANZAS SAS. **Oficiese.**

**2.** Revisadas las actuaciones, se advierte que la entidad oficiada UNIVERSIDAD JAVERIANA – FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, mediante oficio allegado el 29 de mayo de 2023, informó que actualmente no cuenta con expertos disponibles para asumir y desarrollar el dictamen pericial requerido en este asunto.

En consecuencia, en aras de recaudar la prueba decretada de oficio, se dispone:

**3.- OFÍCIESE** a la UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO, UNIVERSIDAD LIBRE - SECCIONAL BOGOTÁ, UNIVERSIDAD CENTRAL, UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA y de la UNIVERSIDAD DE LA SALLE DE BOGOTÁ, remitiendo copia de este auto, para que designen un profesional en contaduría pública y/o experto calculista actuarial, con el fin de que rinda dictamen pericial en el que se determine:

- El valor efectivamente pagado por el aquí demandante, a título de intereses de mora, precisando el capital base, el período y la tasa de interés que se tuvo en cuenta para la liquidación de dichos réditos.

- El valor real pagado por conceptos de intereses de plazo y/o remuneratorios y la tasa aplicada. • Si el demandante, además, canceló cualquier otra suma de dinero a título de sanción, multa y/o cualquier otra denominación, por razón de la penalización por mora, retardo o incumplimiento de las obligaciones a su cargo, especificando el concepto, fecha y valor de tales erogaciones.

- El valor real del crédito otorgado al demandante para el pago del precio del vehículo adquirido, así como sus condiciones de liquidación y pago.

- Si, en su criterio profesional, existen diferencias (Cualitativas y cuantitativas) entre las condiciones iniciales del crédito (Ofrecidas o formales) y aquellas bajo las cuales, en la práctica, se ejecutó el crédito.

**3.1.-** Una vez sea designado el profesional competente, la universidad respectiva, debe informar a este despacho la aceptación del cargo y el nombre y demás datos de contacto del experto, para efectos de remitir los documentos necesarios para rendir la experticia, en este caso el expediente en su integridad

**3.2.** Se concede al perito el término de **quince (15) días**, a partir de la recepción de los documentos e información requerida y del pago de los gastos, que se fijan en la suma de \$200.000 m/cte, para que rinda el dictamen solicitado, con lleno de los requisitos previstos en el art. 226 del C.G.P.

**3.3.-** Ordenar a las partes que realicen el pago de los gastos para la práctica de la prueba a la universidad cuyo profesional acepte el cargo, y que alleguen la debida constancia, tanto a esa entidad como a este despacho, dentro de los cinco días siguientes a que se acepte el cargo y se suministren los datos del profesional designado.

Los gastos de cubrirán por las partes, en proporciones iguales.

**3.4.** Allegado el informe pericial, desde ya y sin necesidad de auto adicional, se ordena PONERLO EN CONOCIMIENTO de las partes y dejarlo a su disposición hasta el día de la audiencia. Secretaría deje las constancias del caso.

**4.-** Por último, una vez se practique el citado dictamen pericial, y se surta su traslado a las partes, el despacho procederá a programar la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 27 DE JUNIO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO  
SECRETARIO

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Firmado Por:

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906edb766b11d49946a0b9c28e7426a8e30a39624076bf389dd6c95ce145cb03**

Documento generado en 26/06/2023 04:51:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo 2022-00509 CUA. 3**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Aclare en las pretensiones de la demandada el valor de la cuota de administración del año 2023, toda vez que no se encuentra acorde con lo indicado en el certificado de deuda aportado.

2.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE (2)

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 27 DE JUNIO DE 2023.

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO  
SECRETARIO

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c312c8f9e6d338b9e8db5f9167da89bc59b08074a0b1de9b31adc40e114d26**

Documento generado en 26/06/2023 04:53:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo 2023-00529 CUA. 1**

Subsanada la demanda dentro del término legal y comoquiera que la misma reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **PROTECSA S.A.** contra **LORENA LIZET LOPEZ RADA** y **YULEIDIS CANDELARIA FLOREZ MUÑOZ**, por las siguientes sumas:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

1.-) \$3.805.548 por los cánones de arrendamiento, que se relacionan a continuación:

| PERIODO      | VALOR CANON         |
|--------------|---------------------|
| 02-2017      | \$ 621.654          |
| 03-2017      | \$ 756.000          |
| 04-2017      | \$ 756.000          |
| 05-2017      | \$ 756.000          |
| 06-2017      | \$ 756.000          |
| 07-2017      | \$ 159.894          |
| <b>TOTAL</b> | <b>\$ 3.805.548</b> |

2.-) \$607.000 por las cuotas de administración, que se relacionan a continuación:

| PERIODO      | VALOR CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN |
|--------------|--------------------------------|
| 02-2017      | \$ 0                           |
| 03-2017      | \$ 144.000                     |
| 04-2017      | \$ 144.000                     |
| 05-2017      | \$ 144.000                     |
| 06-2017      | \$ 144.000                     |
| 07-2017      | \$ 31.000                      |
| <b>TOTAL</b> | <b>\$ 607.000</b>              |

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.-) \$1.512.000 por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**  
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)  
  
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 27 DE JUNIO DE 2023.  
  
\_\_\_\_\_  
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO  
SECRETARIO

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4422814b22e37f953c66758e5fc846660bf05040651f166c49414ed0f76fd1cf**  
Documento generado en 26/06/2023 04:53:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo 2023-00517 CUA. 1**

Subsanada la demanda dentro del término legal y comoquiera que la misma reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LUÍS FELIPE MALDONADO MODESTO** contra **JUAN DAVID USECHE REYES**, por las siguientes sumas:

**LETRA DE CAMBIO**

- 1.-) \$ 7.000.000 por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de ejecución.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados, desde el 09 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolvera en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**  
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 27 DE JUNIO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO  
SECRETARIO

Firmado Por:  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb88e4c791c9699eb37373886a5cefef257f5fe6900b6fef7e36ae5cdf01d9a**

Documento generado en 26/06/2023 04:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo 2023-00519 CUA. 1**

Subsanada la demanda dentro del término legal y comoquiera que la misma reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **SARA VALERIA GONZALEZ MELO**, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 655536013**

1.- \$20.050.309 correspondiente al capital contenido en el pagaré base de recaudo.

2.- Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolvera en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

demandada.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado JORGE PORTILLO FONSECA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**  
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 27 D EJUNIO DE 2023.

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO  
SECRETARIO

Firmado Por:  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6178bef60f4ca3878b8622c6d95dc30bd718975039d0833bdc778c6c8a03050e**

Documento generado en 26/06/2023 04:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo 2023-00557 CUA. 1**

Subsanada la demanda dentro del término legal y comoquiera que la misma reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.** y en contra de **BENITO HURTADO DURAN**, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ EN BLANCO No. 30000142503**

- 1.- \$19.615.422 correspondiente al capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- 2.- \$1.486.856 por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré base de recaudo.
- 3.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1°, liquidados desde el 28 de febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolvera en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto de la abogada KAROL VANESSA PEREZ MENDOZA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**  
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 27 DE JUNIO DE 2023.

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO  
SECRETARIO

Firmado Por:  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9a43f97e27ae565f178d48c7bf051892b80a21d0ea9a1eae879980c727b225**  
Documento generado en 26/06/2023 04:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo 2021-01359 CUA. 1**

1. Para todos los efectos legales, téngase por notificado al demandado de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **04 de agosto de 2022**, quien guardo silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 01 de marzo de 2022, por la suma de \$ 6.757.980,00 por capital del pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 22 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. (arc. 04).

El demandado fue notificado de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **04 de agosto de 2022**, quien guardo silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** contra **DIEGO ARMANDO ROJANO GAMEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$ 337.899 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**  
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 27 DE JUNIO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO  
SECRETARIO

Firmado Por:  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a24c9235098e1e41aa3921b45bd3e63e561b420635031aab3e12babef569bf5**  
Documento generado en 26/06/2023 04:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023))

**EXP. Ejecutivo 2021-01139 CUA. 1.**

En atención a la solicitud que antecede, OFÍCIESE a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., con el fin de que informe a este despacho la dirección de notificación de la demandada MARIA DEL CARMEN TABARES NARVAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31989865 y el nombre de la persona natural o jurídica que figura en su base de datos como empleador de la demandada, y que realiza los pagos correspondientes al sistema general de seguridad social en salud. (Art. 43 Núm. 4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 27 DE JUNIO DE 2023.

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO  
SECRETARIO

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21395193338bc13376676f60f2f81af6ed1d3449ba65440a9bdc9e82529cb0c**

Documento generado en 26/06/2023 04:53:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**